

Las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada,

constituyen la más antigua y exhaustiva encuesta disponible sobre los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII.



Entre 1750 y 1755 todas las poblaciones de "las Castillas" fueron sometidas a un **interrogatorio** constituido por 40 preguntas.



Transcribimos aquí las respuestas de nuestro pueblo de **El Alosno** entre 1751 y 1755, donde podemos hacernos una idea de la situación socio-económica de la época.

RELACIÓN DE LAS PREGUNTAS QUE SE FORMULARON:

Nombre de la población (pregunta 1); jurisdicción (2); extensión y límites (3); tipos de tierras (4, 5); árboles (6, 7, 8 y 13); medidas de superficie y capacidad que se usan (9, 10); especies, cantidad y valor de los frutos (11, 12, 14 y 16); diezmos y primicias (15); minas, salinas, molinos y otros "artefactos" (17); ganados (18, 19 y 20); censo de población, con vecinos, jornaleros, pobres de solemnidad (21, 35 y 36), censo de clérigos (38) y conventos (39); casas y otros edificios (22); bienes propios del común (23), sisas y arbitrios (24), gastos del común, como salarios, fiestas, empedrados, fuentes (25), impuestos (26 y 27); actividades industriales y comerciales, con la utilidad de los bienes o servicios producidos: tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados y ferias (29), hospitales (30), cambistas y mercaderes (31), tenderos, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros etc. (32); albañiles, canteros, albéitares, canteros, herreros, zapateros etc. (33, 34); embarcaciones (37); bienes enajenados (28) y rentas propias del Rey (40). Las Respuestas a estas preguntas se obtienen siguiendo un proceso previamente regulado.



El Alosno hace 250 años (Siglo XVIII)

La información recogida en las cuarentas respuestas del catastro que mandó levantar el Marqués de la Ensenada en España en mil setecientos cincuenta y uno, nos permiten formarnos una imagen general de la estructura de la sociedad alosnera durante el siglo XVIII.

En esa imagen vemos que jugó un papel preponderante el sector agropecuario, ya que fué la principal fuente de riqueza junto con la actividad mercantil de los tratantes y oficios varios.

La población alosnera a comienzo de la segunda mitad del siglo era de cuatrocientos noventa y cuatro vecinos y próximo al final del mismo en mil setecientos ochenta y siete (Diccionario de Tomás López) alcanzó los setecientos cuarenta vecinos, por lo que en la segunda mitad de la centuria, en correspondencia con lo sucedido en toda España, se había incrementado en un 50%.

Las respuestas al catastro de Ensenada se concluyeron en Alosno el doce de diciembre de mil setecientos cincuenta y cinco y en ellas queda patente la calidad y cantidad de las tierras del campo, los sistemas de cultivo, las producciones por fanegas, los precios agrarios, el rendi-

miento y las utilidades de los ganaderos y maestros de oficios varios. Estas respuestas, por sí solas no permiten identificar a los detentadores de la propiedad, cosa que se hizo en las Comprobaciones de mil setecientos sesenta y uno, por el Cabildo alosnero en cumplimiento de una Real Orden de Carlos III, donde se revela el cuerpo social poseedor de la riqueza agropecuaria y de otros sectores por los que se preguntaba.

Dado que la información catastral tenía carácter fiscalizador sirviendo de base para el cálculo de las posteriores contribuciones fiscales, nos inclinamos a pensar, que esa información facilitada, pudiera haberse



quedado incompleta.

A efectos de equivalencia monetaria diremos que el real de vellón era igual a 34 maravedíes, y que existieron reales de vellón de a dos, de a cuatro o de a ocho, cuya equivalencia eran otros tantos de plata; o tres, seis o doce de vellón, dado que un real de plata era igual a 1'5 reales de vellón.

Los ducados no eran monedas en efectivo, sino que se usaban nominalmente en los contratos comerciales y eran, satisfechos en otras monedas. Su valor real era trescientos setenta y cinco maravedíes, o once reales de plata (Diccionario de Autoridades de 1732).

En la transcripción del documento original recibido del Archivo General de Simanca, hemos querido facilitar la lectura actualizando el texto, a efectos de simplificación, se ha prescindido de los rasgos gráficos propios de la época como son los usos de th o ph por t o f, así como también el empleo indistinto de c/z o de b/v o de q/c, ortografía fluctuante que lleva a escribir la misma palabra de forma dispar. En cuanto a las mayúsculas hemos procurado respetar siempre las del original.

"En el Lugar del Alosno término y Jurisdicción de la Villa de Niebla, este día, catorce de Septiembre de mil setecientos cincuenta y uno, estando en las Casas Capitulares el Señor Don José de Quintana Cevallos, Ministro Principal de Marina del Partido de Ayamonte y Juez Subdelegado de la comisión de la Única Contribución, concurrieron a ellas Gaspar Rodríguez Tamariz y Gaspar Rodríguez Moreno Alcades Ordinarios, Diego Vázquez Rebollo y Rodrigo Pérez Redondo, Regidor y Diputado, Don Gonzalo Martín Morón, Párroco más antiguo de este Lugar, Mateo de Escalera, Notario que

despacha la escribanía de Cavildo, Manuel Alonso Carrasco, Don Antonio de Mora, Juan Gómez Morón y Juan Alonso Toronjo, inteligentes nombrados para este acto y de todos a excepción del Párroco, que como persona imparcial asiste a él, por mi presencia recibo juramento que hicieron según derecho y haciendo voto de promesa de decir verdad se les preguntó a el tenor de los artículos del Interrogatorio que antecede y a cada uno, respondieron lo que sigue:

- 1.- La población se llama El Alosno.
- 2.- Es de señorío y pertenece al estado de Medina Sidonia, quien no percibe derecho alguna de señorío.
- 3.- Ocupa el término y limitación de este Lugar de Levante a Poniente tres leguas y medias y de Norte a Sur tres cuartos de legua y de circunferencia seis leguas y media que se podrían andar en ocho horas, confronta a Levante con limitación de el Lugar de Calañas y término de la Villa de Trigueros, a Poniente con Dehesa y limitación de la Puebla de Guzmán, al Norte con término de el Cerro y limitación de Villanueva de las Cruces, y al Sur con termino de la Villa de Gibraleón.
- 4.- Las especies de tierras que hay en la limitación son de regadío para los Huertos y de secano divididas en: sembradura, viña, monte alto y monte bajo.
- 5.- Los Huertos son de primera calidad. En las tierras de secano hay de buena e inferior calidad. En las viñas hay de todas calidades.
- 6.- Los plantíos se reducen a algunos frutales, encinas, alcornoques y pinos.

7.- Los frutales están en tierras de la mejor calidad, las encinas, alcornoques y pinos en la inferior.

8.- Las viñas están puestas en orden y los demás árboles sin ella.

9.- La medida que se usa en éste Lugar es por fanegas de puño, cuya extensión y cuadratura ignoran los testigos. La fanega de tierra de buena calidad se empana con doce almudes de trigo. La fanega de tierra inferior se empana con doce almudes de trigo, dieciocho almudes de cebada y lo mismo de avena, o con dos fanegas de linaza.

10.- La limitación de este Lugar se compone de tres mil seiscientas cuarenta y dos fanegas de tierra con esta distinción: siete de regadío, veintisiete y cuarenta de arboleada frutal, seis fanegas y tres cuartillas pobladas de pinar, setecientas veintiuna fanegas de sembradura de buena calidad, ochocientas setenta y dos fanegas de sembradura de secano de inferior calidad, ocho fanegas y media pobladas de viña, ciento cincuenta fanega de tierra inútil por naturaleza y las mil ochocientas cincuentas restantes baldías y comunes de inferior calidad.

11.- Los frutos se reducen a trigo, avena, cebada limpia, frutas de verano, bellota, miel y cera, linaza y lino.

12.- La fanega de tierra de puño de buena calidad produce el año de cosecha con una regular cultura ocho fanegas de trigo y en esta tierra no se siembra otra cosa.

En la tierra de inferior calidad y que es la que necesita dos años de descanso, los doce almudes de trigo producen cinco fanegas. Los dieciocho almudes de cebada acuden con once fanegas. Los dieciocho almudes de avena acuden con catorce fanegas el año de cosecha,

o dos fanegas de linaza y ochocientas mañas de lino.

La fanega de tierra de roza de diez años de descanso acude del mismo modo que la antecedente que necesita tres años de descanso.

El orden de sembradura se reduce a dos tercios de trigos y otro de cebada y avena por mitad en la tierra inferior. Las viñas se verdean por lo regular su producto a dinero y cada fanega rinde quinientos cincuenta reales.

Una fanega de tierra de regadío de hortaliza produce al año mil reales.

13.- Una fanega de tierra puesta de frutal indistintamente produce trescientos reales al año.

La misma fanega de tierra puesta de naranjos chinos, por ser todos nuevos, puéblase con cincuenta árboles. Una fanega de tierra puesta de naranjos agrios, produce doscientos reales por la misma razón. Otra fanega se puebla con cincuenta pinos que producen doce reales y medio. La fanega poblada de encinas valdrá su fruto treinta reales. El fruto de bellota de los propios se remata en pública subasta y su importe junto con las sembraduras importa al año siete mil ciento dos reales.

14.- El regular precio del trigo un año con otro es de veintidós reales, la cebada once y la avena seis, la linaza veinticuatro reales, la maña de lino seis.

15.- Los derechos impuestos sobre la tierra de la limitación se reduce al Diezmo del que pertenece siete novenos a la Santa Iglesia de Sevilla, y sus participes eclesiásticos dan dos novenos al estado de Medina Sidonia, en el de pan terciado y en los de maravedí una a Su Majestad y otro al estado de Medina Celi.

Primicias al párroco y Voto de Santiago a la Santa

Iglesia de Galicia.

16.- Los siete novenos que tocan a la Santa Iglesia ascienden por quinqueños a cuatrocientas cincuenta y ocho fanegas y un almud de trigo, doscientas veintinueve fanegas y tres cuartillos de cebada, doscientos trece mil ochenta maravedíes en esta especie.

Los dos novenos de grano que pertenecen al estado de Medina Sidonia importan ciento treinta fanegas con diez almudes y tres cuartillos de trigo, sesenta y cinco fanegas cinco almudes de cebada.

El noveno del Duque de Medina Celi asciende a seiscientos veintinueve reales y veintitrés maravedíes.

17.- Hay ocho molinos harineros de agua, los cinco y medio de seglares, dos y cuarto de eclesiásticos de Patrimonial y un cuarto de Beneficial, todos producen de utilidad al año por mayor cinco mil ochocientos noventa y seis reales, los cuatro mil seiscientos sesenta y cinco reales y veinte maravedíes de seglares.

Ochocientos cuarenta y seis reales y veinticinco maravedíes de Patrimonial, y los trescientos setenta reales y veinte maravedíes restantes de Beneficial.

Un molino harinero de viento de seglar que produce de utilidad al año novecientos veinticuatro reales.

Doce tahonas... de seglares que producen de utilidad al año a sus dueños por mayor de tres mil novecientos sesenta reales.

18.- No hay esquilmo en este lugar (esquiladores de ovejas)

19.- Habrá dos mil colmenas poco más o menos, cuyos dueños constarán en sus registros, y cada una produce de utilidad al año por el fruto de miel y cera siete reales.

20.- Hay en el término toda especie de ganados y no hay vecino que tenga cabaña o yegua fuera de él.

La utilidad de cada uno reducida a dinero es en esta forma:

- La Oveja, que toda es fina por la lana, queso y cría, doce reales, seis maravedíes y cuatro quintos, incluida la lana que es fina, componiéndose cada arroba de doce vellones, su precio cuarenta y dos reales atendiendo a la variedad de tiempos.

- La Vaca de vientre treinta y tres reales y un tercio.
- La Yegua cuarenta reales.
- La Cabra doce reales.
- Las Puercas ochenta reales.
- La Jumenta cinco reales.

21.- Que hay en este pueblo cuatrocientos noventa y cuatro vecinos, (494), y no los hay en casas de campo por no haberlas.

22.- Habrá en el pueblo quinientas once casas, (511), en las que se incluyen once techadas de paja y además de ello hay otras nueve arruinadas y no percibe el estado cosa alguna por el establecimiento de suelo.

23.- Los propios que tiene el común consistente en el fruto de bellota de una dehesa de que hizo donación a esta villa el Duque de Medina Sidonia.

Diez y seis de cuarenta y dos partes de la Dehesa de los Agustines que compró esta villa a D. Lorenzo Dávila, vecino de San Juan del Puerto.

Distintas tierras que se siembran en las mismas dehesas, y ciento cincuenta fanegas de tierra de labor sueltas.

Todo importa al año siete mil ciento dos reales y se comprueban del testimonio que entregan.

24.- El Común no disfruta de Arbitrio, Sisas, ni otras concesiones.

25.- Los gasto fijos que tiene el Común y satisfacen sus Propios se reducen a nombramientos de Justicias y Regimiento, Sargentía Mayor, Predicador Cuaresmal, Fiesta de la "Asumpción", Conducción de Bulas, (Bulas = tributos), Salario del escribano, médico, relojero ministro ordinario, Pregonero y Veredero que despacha la Capital, avisándose dar licencia para sembrar en los Campos Comunes y todo asciende a tres mil setecientos sesenta y nueve reales y medio hecha la cuenta por quinquenios.

Los gastos que no son fijos aunque precisos unos años más que otros consisten en salarios de diputados del Cabildo para sus dependencias, guardas de las dehesas, manutención del Predicador cuaresmal y de el de la Bula, casa del médico, composición de calles y edificios públicos, verederos y despachos de ordenes, Corridas de Lobos, Pleitos, Aceite para la lámpara que alumbra en las Casas Capitulares y otras menudencias, importa por quinquenios ochocientos cincuenta y seis reales que ambas partidas componen cuatro mil seiscientos veinticinco reales y medio que compensados con los siete mil trescientos setenta y ocho reales que importan los Propios, les sobra del valor de estos cada año dos mil setecientos cincuenta y dos reales y diez y siete maravedíes y de uno y otro entregan Justificación.

26.- El Pueblo no tiene Cargos de Justicia nombrados.

27.- El Pueblo paga Servicio Ordinario y Extraordinario e importa cuatrocientos ochenta y tres reales anuales. Y por la Contribución de Paja y Utensilios, (im-

puesto de avituallamiento y alojamiento de tropas reales en transito con cargo a los Cabildos por donde discurría su itinerario), aunque no tiene regulación fija, paga un año con otro ochocientos sesenta y nueve reales y medio.

28.- Lo enajenado de la Corona Consiste en la Jurisdicción, Señorío y Vasallaje que pertenece al estado de Medina Sidonia y que la ejerce por dos Alcaldes, cuatro Regidores y un Sindico Procurador que anualmente confirman con subordinación a las Justicias de Niebla, cuya regalía le produce doscientos ocho reales y medio.

También nombra una escribanía de Cabildo y Pública por cuya regalía contribuye el escribano con ciento ochenta reales al año.

Las Alcábalas son del mismo Duque de Medina Sidonia y le producen por quinquenios seis mil cien reales en que las tiene el lugar en encabezamiento.

Las tercias de pan del Lugar y su comprensión que pertenece igualmente al estado de Medina Sidonia y su producto esta incluido en los dos novenos de granos ya expresados.

También son propios del referido estado las Penas de Cámara, (costes de pleitos pagados al Duque por la Justicia de su Territorio, al no disponer el lugar de Justicia), que nada le producen y últimamente pertenece al nominado estado el Permiso y Fabrica de Jabón que le produce al año sesenta reales.

Derechos que goza este pueblo en virtud de distintos Privilegios desde el año mil cuatrocientos sesenta y nueve por varios servicios y en interín que se le da satisfacción doscientos siete quintos, ochenta un mil sete-



cientos ochenta y ocho maravedíes y los intereses corridos y que corrieren desde enero de mil setecientos setenta y siete hasta efectiva paga del quince por ciento.

También se halla enajenado de la Corona un noveno de los diezmos de maravedíes que pertenece al estado de Medina Celi y produce lo expresado anteriormente en el punto dieciséis.

La escribanía de Alcabalas es tramo de la mayor de Sevilla, pertenece al Mayorazgo que fundó Don Francisco Álvarez Santojo por haber servido con noventa mil ducados de lo que se le despacho título el dieciséis de septiembre de mil setecientos dieciséis y produce su arrendamiento quince reales.

29.- Hay en la población dos mesones, estos en realidad son dos casas particulares que suplen por uno que se está haciendo, ambas son de seglares y sus alquileres

re trescientos ducados.

Las escribanías producen trescientos ducados (...) incluida las utilizada por el Cabildo y la Pública dos mil cuatrocientos sesenta reales, cuatrocientos diez las de Millones y doscientos cinco por la de Alcabalas.

Una estanquera de tabaco que tiene de salario mil trescientos sesenta y ocho reales y veinticinco maravedíes y medio.

Dos Sangradores y Barberos que utilizan cuatro mil novecientos cincuenta reales. Un Maestro de Primeras Letras que adquiere dos mil cien reales.

Dos Sacristanes legos que adquieren dos mil seiscientos cuarenta reales. El Guarda de Montes tiene de utilidad quinientos reales.

Un Abastecedor de vino, vinagre, aceite y aguardiente que utiliza cinco mil quinientos reales.

van incluidos en las demás casas. Y aunque hay una carnicería que toca a los Propios nada produce.

30.- No hay en la población hospital y sólo la Hermandad de la Misericordia tiene destinada una casa para recoger a los pobres que no tienen renta alguna.

31.- No tiene el Lugar Cambista, Mercader de por Mayor ni Corredor.

32.- Hay un Médico que utiliza quinientos ducados al año. Un Boticario que adquie-

Un Abastecedor de carne a quien produce mil ochocientos reales.

Dos Mesoneros a quien producen este oficio mil cuatrocientos treinta reales. El Vendedor de Jabón doscientos sesenta y cuatro reales.

El Administrador del Permiso de Jabón utiliza ciento cincuenta y ocho reales al año.

Un cortador de carne, Pregonero y Tamborilero que utiliza en todo mil trescientos veinte reales.

Una tienda de menudencias que solo produce trescientos treinta reales. Un Ministro Ordinario que utiliza ochocientos ochenta reales.

Hay treinta y seis Arrieros que utilizan cuarenta mil cuatrocientos reales.

Un Traficante de ganado cabrio que utiliza al año tres mil quinientos reales. Tres Traficantes en tejas y ladrillos que interesan mil ochocientos reales.

Las sementeras que se hacen en los baldíos, sí paga renta que consiste en trescientas dieciséis fanegas y dos tercios de trigo, trescientas dieciséis y dos tercios de cebada y trescientas dieciséis y dos tercios de avena y diez fanegas de linaza anualmente cuyo producto ascienden a setenta y nueve mil trescientos ochenta y tres reales siete maravedíes y un tercio.

33.- Hay nueve albañiles y gana cada uno de jornal al día cinco reales. Siete sastres con el mismo jornal de cinco reales.

Dos herreros que tienten de jornal seis reales.

Dos zapateros con el mismo jornal de seis reales.

Dos maestros herradores con jornal de cinco reales.

34.- No hay artistas.

35.- Los jornaleros son trescientos sesenta y su jornal computado un tiempo con otro es de dos reales.

36.- Hay cuarenta pobres de solemnidad.

37.- No hay individuos con embarcaciones.

38.- Hay doce eclesiásticos, once sacerdotes y uno de menores (ordenes)

39.- No existen conventos de religiosos ni de religiosas.

40.- Pertenece a Su Majestad un noveno de la Tercias de maravedíes... sobre cuyo producto y modo de administrarse se remiten a la Certificación que diere la Oficina a quien toque.

La escribanía de Millones se administra por la comisión de incorporación y produce su arrendamiento treinta reales.

En esta forma se concluyó esta diligencia y todo los concurrentes dijeron que lo que llevan dicho y expresado es la verdad según su leal saber y entender bajo juramento que tienen hecho lo firman... a doce de diciembre de mil setecientos cincuenta y cinco.-"





EL EXCMO S^o
DE SOMODEVILLA
MARQUES DE
DON CENON
Y BENGOCHEA
LA ENSENADA.



Artículo publicado en la Revista de San Antonio 2001 por
Cristóbal Caballero Vidal

Diseño y maquetación:

Antonio Blanco Bautista.



